

Constitución de Suiza

Capítulo 2.- Ciudadanía y derechos políticos

Art. 39 Ejercicio de los derechos políticos

1.- La Confederación regulará el ejercicio de los derechos políticos en materia federal, y los Cantones regularán su ejercicio en temas cantonales y comunales.

2.- Los derechos políticos se ejercen en la comuna en la que reside el ciudadano, aunque la Confederación y los Cantones pueden prever excepciones.

3.- Ninguna persona puede ejercer sus derechos políticos simultáneamente en más de un Cantón.

4.- Un Cantón puede prever que una persona recién inscrita como residente pueda ejercer el derecho de voto en temas cantonales y comunales sólo después de un período de espera de un máximo de tres meses de asentamiento permanente.

Título 4 - La ciudadanía y los cantones

Capítulo 1: Disposiciones generales

Art. 136 Derechos políticos

1.- Todos los ciudadanos suizos mayores de dieciocho años, salvo que carezcan de capacidad jurídica por enfermedad o incapacidad mental, tienen derechos políticos en temas federales. Todos los ciudadanos tienen los mismos derechos y deberes políticos.

2.- Pueden participar en las elecciones al Consejo Nacional y en las votaciones populares federales, y pueden también lanzar o firmar iniciativas populares y solicitudes de referendo en temas federales.

Art. 137 Partidos políticos

Los partidos políticos contribuirán a formar la opinión y la voluntad de la ciudadanía.

Capítulo 2: Iniciativa y referendo

Art. 138 Iniciativa popular solicitando la revisión total de la Constitución Federal

1.- Al menos 100.000 personas con derecho a voto podrá, en el plazo de 18 meses a partir de la publicación oficial de su iniciativa, proponer una revisión total de la Constitución Federal.

2.- Esta propuesta deberá ser sometida a votación de la ciudadanía.

Art. 139 Iniciativa popular para solicitar una revisión parcial de la Constitución Federal en términos específicos

1.- Al menos 100.000 personas con derecho a voto podrán solicitar, en el plazo de 18 meses a partir de la publicación oficial de su iniciativa, una revisión parcial de la Constitución Federal.

2.- La iniciativa popular para la revisión parcial de la Constitución Federal podrá adoptar la forma de una propuesta general o de un proyecto específico de las disposiciones propuestas.

3.- Si la iniciativa falla en cumplir con los requisitos de coherencia de forma, y de unidad de materia, o si infringe disposiciones imperativas de derecho internacional, la Asamblea Federal (i.e., las dos cámaras del Parlamento) la declarará nula en todo o en parte.

4.- Si la Asamblea Federal está de acuerdo con una iniciativa en forma de propuesta general, redactará la revisión parcial sobre la base de la iniciativa y la someterá al voto del Ciudadanía y de los Cantones.

Si la Asamblea Federal rechaza la iniciativa, la someterá a votación de la ciudadanía. La ciudadanía decidirá si la iniciativa debe ser aprobada. Si vota a favor, la Asamblea Federal elaborará el correspondiente proyecto de ley.

5.- Una iniciativa en forma de proyecto específico se someterá a la votación del ciudadanía y de los Cantones. La Asamblea Federal recomendará si la iniciativa debe ser adoptada o rechazada. Y si lo desea, podrá también presentar una contra-propuesta a la iniciativa.

Art. 139a *vacío*

Art. 139b Procedimiento aplicable a la iniciativa y a la contrapropuesta

- 1.- La ciudadanía vota la iniciativa y la contra-propuesta al mismo tiempo.
- 2.- La ciudadanía puede votar a favor de ambas propuestas. Y puede votar también una tercera pregunta, indicando cuál de las dos propuestas prefiere en caso que ambas sean aceptadas.
- 3.- En el caso que en respuesta a la tercera pregunta, una de las propuestas de modificación de la Constitución recibe más votos de la ciudadanía y la otra más votos de los Cantones, la propuesta que entra en vigor es la que alcanza la cifra mayor al sumar el porcentaje de votos de la ciudadanía y el porcentaje de votos de los Cantones en la tercera pregunta.

Art. 140 Referendo obligatorio

- 1.- Deberán someterse al voto del ciudadanía y de los Cantones:
 - a) las modificaciones de la Constitución Federal;
 - b) la adhesión a organizaciones de seguridad colectiva o a comunidades supranacionales;
 - c) los actos federales de urgencia que no se basen en una disposición de la Constitución y cuyo plazo de validez sea superior a un año. Dichos actos federales deberán ser sometidos a votación en el plazo de un año desde su aprobación por la Asamblea Federal.
- 2.- Se someten al voto de la ciudadanía:
 - a) las iniciativas populares de revisión total de la Constitución Federal;
 - b) las iniciativas populares para una revisión parcial de la Constitución Federal en forma de propuesta general que hayan sido rechazadas por la Asamblea Federal;
 - c) la cuestión de si debe realizarse una revisión total de la Constitución Federal, en caso de desacuerdo entre los dos cámaras del Parlamento.

Art. 141 Referendo facultativo

- 1.- Si dentro de los 100 días siguientes a la publicación oficial de la ley, al menos 50.000 personas con derecho a voto u ocho Cantones lo solicitan, se someterán a votación de la ciudadanía:
 - a) los actos federales;

- b) los actos federales de urgencia cuyo plazo de validez sea superior a un año;
- c) los decretos federales, siempre que la Constitución o un acto federal así lo exija;
- d) los tratados internacionales que:
 - 1.- tengan una duración ilimitada y no puedan ser rescindidos;
 - 2.- prevean la adhesión a una organización internacional;
 - 3.- contengan disposiciones legislativas importantes o cuya aplicación requiera la promulgación de legislación federal.

Art. 141a Aplicación de los tratados internacionales

- 1.- Si la decisión sobre la ratificación de un tratado internacional se somete a referendo obligatorio, la Asamblea Federal podrá incorporar en la decisión de ratificación las enmiendas a la Constitución que prevean la aplicación del tratado.

- 2.- Si la decisión sobre la ratificación de un tratado internacional se somete a un referendo facultativo, la Asamblea Federal podrá incorporar en la decisión de ratificación las enmiendas a la ley que prevean la aplicación del tratado.

Art. 142 Mayorías requeridas

- 1.- Las propuestas que se someten a la votación de la ciudadanía son aceptadas si la mayoría de los votantes las aprueban.

- 2.- Las propuestas sometidas al voto de la ciudadanía y de los Cantones se aceptan si la mayoría de los votantes y la mayoría de los Cantones las aprueban.

- 3.- El resultado de la votación popular en un Cantón determina el voto del Cantón.

- 4.- El voto de los cantones de Obwalden, Nidwalden, Basel-Stadt, Basel-Landschaft, Appenzell Ausserrhoden y Appenzell Innerrhoden cuentan - en cada caso - como un medio voto cantonal.